

Sabanalarga, (Atlántico), 28 de octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO Mínima CUANTIA

RAD. 08-638-40-89-001-2021-00281-00

EJECUTANTE: ANGEL MANUEL MERCADO CABARCAS

EJECUTADO: ROGER DEL CRISTO CASTILLO BERMEJO-MARIA BERNARDA LLINAS PATIÑO

Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante, presento Recurso reposición contra la providencia 1 de septiembre de 2021, donde pretende que el despacho tenga la demanda como de menor cuantía. Por lo anterior, le informo que se encuentra pendiente resolver., sírvase proveer., secretario Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 28 de octubre de 2021.

ASUNTO

Se decide el recurso de **reposición**, presentado por la parte demandante, **ANGEL MANUEL MERCADO CABARCAS**, contra el auto de fecha 01 de septiembre del año 2021, fundado en que el trámite del proceso debe ser el de menor cuantía, a través del apoderado **Dr. HUMBERTO ALVAREZ PACHECO**; sostiene que debe modificarse.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento el recurrente doctor **Dr. HUMBERTO ALVAREZ PACHECO**, en sus pretensiones del recurso, manifiesta a continuación y se sintetizan:

✓ Alega el apoderado recurrente del demandante, mediante sustentación que el artículo 26 numeral 1° del CGP, manifiesta que apor una letra de cambio, por **Veintiocho Millones De Pesos (\$28,000.000)**, al realizar la liquidación de los intereses moratorios, este le arroja la suma de **Once Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Dieciséis Pesos (\$11,257.716)**; En relación, el capital de **Veintiocho Millones De Pesos (\$28,000.000)**, más los intereses moratorios que ascienden a la suma de **Once Millones Doscientos Cincuenta Y Siete Mil Setecientos Dieciséis Pesos (\$11.257.716)**, daría en total el valor de **Treinta Y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Y Siete Mil Setecientos Dieciséis Pesos (\$39.257.716)**; La Anterior Suma Corresponde a **43,2 S.M.L.M.V.**

✓ **PRETENSIONES:** Modificar el auto de fecha 1 de septiembre de 2021, notificado por estado N° 100 del día 2 de septiembre del 2021, en el sentido de establecer que el presente proceso, se le debe imprimir el trámite de los procesos, Ejecutivos de Menor Cuantía. En consecuencia, imprimir el trámite de un proceso de menor cuantía. Traslado al no recurrente, de apoyados en el debido proceso observa el despacho que el demandante, pone en conocimiento un traslado con fecha 07/09/2021, a la parte demandada, y esta no contesto en oportunidad este traslado

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, la parte demandante a través de apoderado judicial, en el petitum Solicita al señor juez, se modifique el auto de fecha 1 de septiembre de 2021; El despacho en su análisis revisa nuevamente la demanda y encuentra en las pretensiones de la misma, que el ejecutante "...Librar mandamiento de pago por las siguientes sumas **Veintiocho Millones De Pesos (\$28,000.000)**, por concepto de capital..." y por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma..."

Queda claro para el despacho que la pretensión del demandante es la suma de **Veintiocho Millones De Pesos (\$28,000.000)**, ese fue el valor de la pretensión en el momento de presentar la demanda, puesto que al despacho no le es dable hacer Liquidación de intereses corrientes y moratorios, si el ejecutante desea que se lo incluya en el mandamiento de pago, debe plasmar el valor de los intereses en el momento de la presentación de la demanda, en este caso nos encontramos ante un



proceso de mínima cuantía, lo cual regula el artículo 25 del CGP en su inciso primero, establecido hasta en 40 S.M.L.V., los cuales arrojan un total con el salario vigente año **2021 de \$908,526 para un total de \$36,341.040** y las pretensiones están **\$28,000.000**, por lo que se continuara con un proceso de mínima cuantía, **además**, el artículo 26 ibidem, nos enseña cómo se debe determinar la cuantía **"1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"**. El accionante en el momento de presentar la demanda debió liquidar los intereses causados, antes de la presentación de la demanda, y en este caso, solo manifestó la pretensión por \$ 28.000.000.00.

✓ Así las cosas, se mantiene en firme, el auto de contra el auto de fecha 01 de septiembre del año 2021, donde se resolvió librar mandamiento de pago, por vía ejecutiva de mínima cuantía y se ordenó notificar a la parte demandada. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 01 de septiembre del año 2021, se mantiene en firme, dónde se libró mandamiento de pago, por vía ejecutiva de mínima cuantía y notificar a la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y como estaban los términos suspendidos, hasta desatar el recurso, regrese al despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 129
DE FECHA 29 OCTUBRE-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d5667d37720338f42d02ec5eee8c142ec127143e419dade33566d139357753



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 28/10/2021 04:04:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>